## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00524-00

**DEMANDANTE: COLPATRIA** 

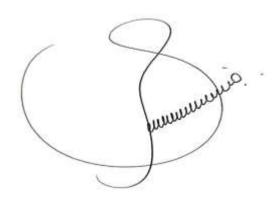
**DEMANDADO: ALBEIRO MESA LEAL** 

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **COLPATRIA**, contra **ALBEIRO MESA LEAL**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título valor que pretende ejecutar, junto con la Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto o hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

## Notifíquese,



## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  $\it D.C.$ 

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

 $\mathcal{I}\mathcal{T}$